

*Acuerdo, reprimiendo ciertos abusos de particulares en las estaciones del ferrocarril.*

## EL GOBIERNO:

Con la mira de evitar desgracias personales que puedan ocurrir á consecuencia de la conducta abusiva que observan muchas personas en las estaciones del Ferrocarril,

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Art. 1º—Incurrén en multa de un peso las personas que, sin ser pasajeros, monten sobre los carrcs de un tren ó sobre los que se hallen en depósito en cualquiera estación; y en la de dos pesos, las que sin permiso del respectivo Jefe de estación pusieren en movimiento algunos de los carros ó intentaren hacer uso de objetos pertenecientes al ferrocarril.

Art. 2º—También incurre en multa de dos pesos toda persona que sin motivo justificado se detuviere sobre la vía férrea delante de cualquiera de las extremidades de un tren ó de una locomotora, próximo á ponerse en movimiento para salir de una estación ó para ejecutar maniobras necesarias.

Art. 3º—La reincidencia será castigada con el doble de la pena respectiva, la que será conmutable con obras públicas, á razón de un día por cada peso.

Comuníquese.—Granada, 10 de enero de 1883—Zavalá—El Subsecretario de Fomento.—Medina.